

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA**: La **RESOLUCIÓN RI-SG-No.12-2021** de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.0012-2021 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021), visto para resolver el expediente con **Código número 107786**, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CODIGO: 107786.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.- CONSIDERANDO**: Que mediante Memorándum DCYS-575-2020, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CODIGO: 107786.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.** acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum; 2) Certificado de Incumplimiento; 3) Liquidación de Contrato para la Ejecución para Proyectos de Infraestructura Componente de Inversión; 4) Memorando del Inspector; 5) Memorando a fiscalía, 6) Dictamen de Inspectoría; 7) Convenio para la Ejecución del Proyecto **"Construcción Parque Recreacional" Código: 107786.-** Suscrito entre La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, (SEDECOAS) a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y La Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH).- En El Marco de La Ley de Ingresos Complementarios en zonas rurales y urbano marginales y su Reglamento.- Fuente FHIS; 8) Póliza de Fianza de cumplimiento; 9) Orden de inicio; 10) Correos Electrónicos; 11) Oficio DCYS-111-2020 de fecha cinco (05) de agosto del año 2020, ordenando la reactivación del proyecto después de la emergencia por pandemia COVID-19; 12) correos electrónicos; 13) Oficio 153-2020DCYS informando el inicio del Proceso de Resolución por Incumplimiento; **CONSIDERANDO**: Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



(2019), Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despachos de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CODIGO: 107786.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBHENH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS, con la señora EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Presidente y Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH), por el monto de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 4,174,069.46), el cual corre en el folio 0000011 al folio 0000017.- CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorándum DCYS-575-2020, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la cual consta de ciento treinta y nueve (139) folios útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CODIGO: 107786.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBHENH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS, Que se notifique a la señora EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Presidente y Representante legal; de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH), para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente alegatos en su defensa por mediante Apoderado Legal para que lo represente en estas diligencias; así mismo realizar por medio de la Dirección Legal la afectación de las fianzas de cumplimiento No. ZC-FC-80313-2019, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), el cual corre en el folio 141 al 142.- CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinte y uno (2021), la Dirección Legal mediante memorándum No. DL-19-2021, informa que Mediante Oficio SEDECOAS-FHIS-DL-160-2020, de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se solicitó a la compañía aseguradora CREFISA la ampliación de la fianza antes citada y en caso de no ampliarla tenerla por afectada, para su oportuna ejecución, el cual corre en el folio 0000144 al 0000145 - CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte y uno (2021), fue notificado mediante correo electrónico asociacionbienhechohonduras@gmail.com y al correo eyuelam@gmail.com, la señora EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Presidente y

Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH), del Auto de Admisión de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la cual corre en el folio 0000146.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), fue recibida solicitud de informe sobre el estado actual legal del Proyecto en mención, presentada por parte de la señora GLORIA ROSINDA TURCIOS, en su condición de Regidora Municipal de Patuca Olancho, la cual corre en el folio 00000148.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), fue extendida constancia por parte del Secretario General de La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en respuesta a la solicitud de informe sobre el estado actual legal del Proyecto en mención, incoa por parte de la señora GLORIA ROSINDA TURCIOS, en su condición de Regidora Municipal de Patuca Olancho, la cual corre en el folio 00000149.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el abogado OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA, presenta escrito denominado **SE PRESENTAN ALEGACIONES EN DEFENSA CONTRA RESOLUCIÓN AL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL, CÓDIGO: 107786". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICIÓN;** así mismo presenta mediante Testimonio de Escritura Publica No.51 Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas, otorgadas por la señora **EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA**, en su condición de Presidente y Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH), a favor del abogado OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA, autorizada por el Notario ISAURO AGUILAR G; en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) el cual fue cotejado con su original; en el cual los hechos que presentaron se detallan: **Primero:** Conforme al Convenio para la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL, CÓDIGO: 107786". Suscrito entre Asociación Bien Hecho Honduras, y el SEDECOAS/FHIS y que de acuerdo al inicio del Proceso Administrativo de Resolución por Incumplimiento del Convenio, se presentan en tiempo y forma; **SEGUNDO:** que la fecha establecida como orden de inicio de la obras era el veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), y alegan que debido a la dificultad del acceso por las obras de Construcción del Rio Patuca, iniciaron hasta el diez (10) de marzo del mismo año; **TERCERO:** alegan así mismo que desde el inicio del proyecto tuvieron problemas en los que se mencionan 1) Contratación del Personal, recomendado por la alcaldía, 2) Amenazas al Personal de la Asociación, 3) el tiempo que les llevo en hacer solicitud para tener seguridad para el personal; **CUARTO:** mencionan la existencia de una reunión en las instalaciones del SEDECOAS/FHIS, en la cual se comprometen por medio de la señora **EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA**, en su condición de Presidente y Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH); 1) a verificar el avance de la obra, 2) tener reuniones con la alcaldía para mejorar la relación con la comunidad 3) la ampliación de diez (10) días que se les otorgo por medio de las autoridades del SEDECOAS/FHIS, para el tiempo de culminar la obra; **QUINTO:** El envió por medio de la supervisora de la Institución la Ingeniera ADELA RODRIGUEZ, a las autoridades de la alcaldía la decisión de la ampliación de 10 días para



el término de la ejecución del Proyecto; **SEXTO:** manifiestan que la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH); esta en la disposición de terminar la obra solicitando una ampliación del tiempo para el término de la obra, corriendo en el expediente en el folio 0000150 al folio 0000176.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno, se emite auto admisión al escrito denominado **"SE PRESENTAN ALEGACIONES EN DEFENSA CONTRA RESOLUCIÓN AL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL, CÓDIGO: 107786". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICIÓN"**, el cual se manda agregar a sus antecedentes teniéndolo como presentado en tiempo y forma los alegatos que alude el ejecutor, así mismo caducándose el plazo de 10 días para interposición de alegatos; de oficio decretese la apertura a prueba por un término no inferior a diez (10) días ni superior (20) días, para la evacuación de cuantas pruebas se estime pertinente, el cual corre en el folio 0000177, el cual fue notificado de manera electrónica en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al correo electrónico olbinsamiento78@gmail.com, la cual corre en el folio 0000179 al folio 0000180.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinte y uno (2021), se emite auto de ampliación al auto de admisión de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno, estrictamente en la admisión del poder conferido por la señora EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA, Representante Legal de la Asociación Bien Hecho Honduras, al abogado OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA, para actuar en condición de Apoderado Legal de la Asociación Bien Hecho Honduras, autorizado por el notario ISAURO AGUILAR, mediante Testimonio de la Escritura Publica No.51; el cual fue notificado de manera electrónica en fecha siete (07) de junio del año dos mil veintiuno (2021), al correo electrónico olbinsamiento78@gmail.com, la cual corre en el folio 0000183 al folio 0000184.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de Junio del año dos mil veintiuno (2021) de oficio se emite auto en el cual se declara la nulidad absoluta de actuaciones desde e inclusive a partir del Auto de admisión de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que corre en el folio 177, en las presentes diligencias; debiendo leerse el auto de la siguiente manera: admítase el escrito denominado **"SE PRESENTAN ALEGACIONES EN DEFENSA CONTRA RESOLUCIÓN AL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CÓDIGO: 107786.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICIÓN"**, el cual se manda agregar a sus antecedentes, téngase por presentado en tiempo y forma los alegatos que alude el ejecutor; las cuales se decidirán oportunamente mediante la resolución respectiva; así mismo téngase por caducado el plazo de 10 días para interposición de alegatos; de oficio decretese la apertura a prueba por un término de diez (10) días, para la evacuación de cuantas pruebas se estime pertinente para la más acertada decisión del asunto; el cual corre en el folio 0000187, el cual fue notificado de manera electrónica en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), al correo electrónico olbinsamientos78@gmail.com, la cual corre en el folio 0000189 al folio 0000191.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de Julio del dos mil veinte y uno (2021), se

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al abogado OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Bien Hecho Honduras para que procediera a la evacuación de medios de pruebas en el plazo de 10 días hábiles, y no habiendo pruebas producidas para que la parte interesada alegue sobre el valor y alcance de la prueba producida, de oficio continúese con el procedimiento administrativo dándole trámite a la Dirección de Control y seguimiento para que se pronuncie sobre los alegatos presentados por la **Asociación Bien Hecho Honduras**, y posteriormente remitir a la Dirección Legal a fin que emita dictamen legal correspondiente, el cual corre en el folio 0000192, y fue notificado de manera electrónica en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), al correo electrónico olbinsamiento78@gmail.com, la cual corre en el folio 0000195 al folio 0000196.-

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se recibe memorando número DCYS-670-2021, de parte de la Ingeniera JANICE MICHELE REYES, Directora de Control y Seguimiento del SEDECOAS/FHIS, en el cual se remite pronunciamiento de la Inspectoría de Control y Seguimiento en relación a los alegatos presentados por el Representante Legal, de ASOBIENHEH, en el proceso de **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CÓDIGO: 107786** los cuales se detallan: **PRIMERO:** En respuesta a las alegaciones por parte de la defensa contra la resolución por incumplimiento del convenio para la ejecución del proyecto 107786, Construcción Parque Recreacional Patuca Olancho. **SEGUNDO:** En Respuesta: Se estableció como orden de inicio el once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), amparados en la cláusula tercera del convenio, exponiéndole a la señora EMMA OYUELA vía llamada telefónica y siendo de su pleno conocimiento desde el ocho (08) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), que se concretó que la visita para extender orden de inicio sería para el once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y ella afirmando que estaba de acuerdo, posteriormente se le envía correo electrónico con fecha siete (07) de enero donde queda claro su fecha de orden de inicio y finalización y haciéndole mención de sus responsabilidades como ejecutora, posteriormente le envió nuevamente un oficio número DCYS-12-2020 con fecha trece (13) de enero siempre recordándoles su orden de inicio y finalización, recalcándoles que su orden de inicio no depende del anticipo si no que lo considere la dirección de control y seguimiento plasmado en la cláusula tercera de su convenio y que ellos estaban de acuerdo al momento de firmar dicho convenio, se les dejó claro que la orden de inicio no dependía del único desembolso si no lo que indicara la dirección de control y seguimiento, les hago mención de esta cláusula plasmada en nuestro convenio. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION, ORDEN DE INICIO Y MULTA: PLAZO: EL EJECUTOR** se compromete a construir la obra objeto de este convenio, dentro del plazo de 120 días calendario.- **ORDEN DE INICIO:** Se considerará como orden de inicio del proyecto, la que indique oportunamente la Dirección de Control y Seguimiento. - **MULTA:** En caso que EL EJECUTOR retrase injustificadamente la ejecución del proyecto, se le aplicará una MULTA del cero punto Treinta y Seis por ciento (0.36%), sobre el monto del Convenio por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del Convenio, en concepto de daños y perjuicios

ocasionados por la demora. Ver pruebas en FOLIOS 0000019,0000033, 0000044, 0000045, 0000046, 0000047; **TERCERO:** En Respuesta Dentro de sus responsabilidades como ejecutora plasmada en convenio está en el inciso 5.) Asumir la responsabilidad laboral y civil que se derive de la contratación del personal, durante la ejecución del proyecto. (Ver convenio). Una de las ideas primordiales era generar empleo en la zona con apoyo de las autoridades locales y ellos colaboraron con un listado de personal que querían optar a una oportunidad laboral siempre monitoreados bajo la responsabilidad del ejecutor. 6.) Contribuir con el apoyo técnico, logístico, administrativo y controles necesarios para garantizar la transparencia en la ejecución del proyecto. (Ver convenio) 7.) Asegurar que se cumpla en tiempo, calidad y forma el contrato que derive del presente convenio y que el personal contratado reúna las más altas capacidades de eficiencia, competencia e integridad. Así mismo será responsable de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, todos los servicios prestados por su personal y de asegurar que se cumplan todas las leyes laborales pertinentes. (Ver convenio). Nunca se recibió una notificación oficial en tiempo y forma a expresado la serie de acontecimientos a SEDECOAS/ FHS descritas por el contratista e incluso se le solicito presentaran documentos respaldo, de todos estos hechos y solo recibimos verbalmente por parte de la ejecutora. En el inciso 10.) (Responsabilidades del Ejecutor) Mantener la bitácora en el sitio de la obra diariamente ya sea del CICH o del CAH, asimismo llenarlas con las incidencias ocurridas en la obra.- ni siquiera bitácora tenía en el sitio peor para reportar lo que aducen. Si se consideró la suspensión de pandemia por un periodo de 16 de marzo al 17 de agosto, quedando el proyecto suspendido por un periodo de 154 días calendarios sin afectar el tiempo contractual del ejecutor. Ver Pruebas en FOLIOS 0000021, 0000035, 0000048,0000051, 0000052; **CUARTO:** En Respuesta En la reunión realizada el dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), entre la Organización y SEDECOAS quedando plasmada en acta (ver folio 0000169) se cumplió a cabalidad lo plasmado en ella, se reinició la obra, se realizó reunión con la autoridad municipales, se aprobó la ampliación de tiempo de 45 días, y debido a la pandemia el proyecto fue suspendido legalmente a partir del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veinte (2020), sumando una suspensión de 154 días calendario. De igual manera se aprobó la ampliación solicitada y quedando plasmada en acta por 45 días calendario sumando a esto un total de 199 días calendarios desglosados de la siguiente manera: Se extendió orden de inicio con fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), Tiempo de ejecución 120 días calendario, Fecha de Finalización contractual nueve (09) de Abril del año dos mil veinte (2020), Debidos a la pandemia el proyecto se suspende el 16 de Marzo oficialmente, del 16 de marzo día de la suspensión por pandemia al nueve (09) de Abril del año dos mil veinte (2020), que era su fecha programada contractualmente de finalización se deben de sumar los días que quedaron pendientes por ejecutar ósea sumamos 24 días calendarios que se deben de extender a partir del día que reactivamos la obra ósea a partir del diecisiete (17) de agosto. Siendo así su nueva fecha de finalización el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), Solicitando una ampliación de 45 días calendario, debido a la problemática expuesta en reunión condiciones climatológicas y ambientales por lluvias se consideró los días

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



solicitados. quedando plasmado en acta con fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020) (ver folio 0000169, 0000170) y siendo aprobados por mi persona los 45 días solicitados siendo así su nueva fecha de finalización para el veinticinco (25) octubre del año dos mil veinte (2020). **Considerando que aprobó una ampliación de plazo respaldada con la documentación presentada (notas de la alcaldía, e informe meteorológico) en tiempo y forma y que el proyecto fue suspendido por pandemia mundial por Covid-19 el contratista aun con estas ampliaciones no tenía un avance significativo (nulo) aun cuando se les dio el 100% de desembolso total del proyecto por tanto se inició el proceso de resolución del contrato según convenio.** Ver Pruebas FOLIOS: 0000055,0000060 ,0000061,0000080; **QUINTO:** en respuesta El único fin es hacer cumplir lo plasmado en nuestro convenio en ningún momento es afectar el desempeño de la ejecución y mucho menos intervenir en el proceso de contratación, mi único interés es velar hacer cumplir con los requisitos que se solicitaban contractualmente como podemos ver en los correos, está dentro de mis responsabilidades el monitoreo constante de las obras en ejecución si tuvieran buena fé como expresa la ejecutora de finalizar las obras no estarían en este momento pasando por una resolución por incumplimiento, y hubieran demostrado compromiso con los requisitos como estar trabajando en campo, contar con chalecos representativos SEDECOAS, tener dos rótulos instalados, contar con bitácora en sitio y estar trabajando en tiempo y forma y ninguna de estos compromisos cumplieron y que están plasmados en convenio. Dentro de mis responsabilidades que están plasmadas en convenio les hago mención **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** las partes se comprometen a cumplir el presente convenio, para lo cual, asumen las siguientes responsabilidades: **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE:** 1. Recibir, revisar y autorizar la solicitud de pago para las liquidaciones que oportunamente sean presentadas por el ejecutor, a través de la dirección de control y seguimiento.2. Realizar la inspección del proyecto a través de la dirección de control y seguimiento a fin de verificar que cumpla con los planos, especificaciones técnicas y requerimientos administrativos respectivos y de ser necesario hacer recomendaciones pertinentes.3. verificaren visitas de campo la información incluida en fichas denominadas "Beneficiarios Empleos Oportunidades" presentadas por EL EJECUTOR.4. Realizar la recepción física y financiera del proyecto, constatando la calidad y buena ejecución de las obras de conformidad con las especificaciones técnicas. En vista de que mi único compromiso es cumplir a cabalidad mis responsabilidades como inspector la ingeniera Reyes no es que secundo mis acciones si no que ella observo con las pruebas presentadas y las acciones tomadas en tiempo y forma, de que yo estaba cumpliendo con mi trabajo a cabalidad y de una manera correcta. Ver Pruebas FOLIOS: 0000088,0000109 al 0000128; **SEXTO:** en respuesta no se puede dar más ampliaciones debido a que el tiempo de ejecución ya finalizo y todo proceso administrativo quedaría extemporáneo y fuera de la ley, el cual corre del folio 0000198 al folio 0000240.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte y uno (2021), la Dirección Legal emite Dictamen mediante el cual establece Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), La SEDECOAS/FHIS, y la licenciada **EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA**, en su condición de Presidente y Representante legal de la Asociación Bien

Hecho Honduras (ASOBIENHEH), suscriben **"CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL"** CODIGO: 107786.- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS, por el monto de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 4,174,069.46); que de acuerdo al Dictamen de Inspectoría que obra en folios 006 al 010, emitido el cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por la inspectora de infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento se indica que la Ong antes citada recibió el veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020), el pago total del Convenio por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 4,174,069.46); detallando los incumplimientos en que incurrió el contratista: en folio 33 obra nota que acredita la entrega de sitio y orden fue el once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la cual la representante de la ONG no estuvo presente, en folio 035 obra informe de visita de campo de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), donde manifiesta la inspectoria asignada al proyecto, que no se encontraba personal trabajando en la obra, comunicándose con la representante de ASOBIENHEH, manifestando la licenciada OYUELA, que el motivo "por el cual el motivo por el cual el proyecto estaba abandonado era porque la ingeniero residente tenía que salir del lugar de la obra, y no dejo a nadie a cargo".- Aunado a lo anterior los representantes municipales manifestaron que no hay disponibilidad por parte del ejecutor para finalizar el proyecto en tiempo y forma, a esto se agrega la inconformidad por los empleados de la obra quienes informaron que no se les había pagado los días trabajados a la fecha. A folio 50 obra Nota de fecha veinte (20) de Febrero del año dos mil (2020), girada por el Alcalde Municipal de Patuca, señor Andrés Abelino Betancourth Carrasco, en la cual notifica a SEDECOAS que los trabajos de remodelación del parque municipal de Patuca a la fecha están parados, sin ninguna excusa de la ejecutora, a quien en reiteradas ocasiones le llamaron y no da respuesta alguna. Debido a la situación mundial generada por la pandemia a causa del COVID-19, el 16 de marzo del año 2020, se suspende el proyecto, teniendo un diez por ciento (10%) de avance físico, extremo que se acredita con la Constancia de Suspensión de Contrato de Inversión que obra a folio 236 del expediente de Merito. A folio 73 obra oficio DCYS-111-2020 de fecha 05 de agosto del 2020, mediante el cual se notifica el reinicio del proyecto que se llevaría a cabo a partir del diecisiete (17) de agosto del mismo año, teniendo una nueva fecha de finalización programada para el nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), lo cual además fue reiterado a través de correo electrónico que obra a Folio 83 de autos.- -Se procedió a realizar una visita al proyecto el 17 de agosto constatando que el proyecto estaba desfasado en tiempo y ejecución así como el abandono al mismo, no se encontró personal trabajando en la ejecución de la obra y tampoco se encontró al representante de la unidad ejecutora en el sitio, tomando en consideración que ya se le había notificado en reiteradas ocasiones a la representante legal de ASOBIENHEH, que ese día se reactivaba la ejecución de la obra, mostrando en todo momento la falta de interés, no teniendo justificación válida para el retraso en dicha ejecución. A folio 85 consta que el veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020), mediante correo electrónico

se le notifica a la licenciada Emma Carolina Oyuela Moncada la convocatoria a una reunión administrativa de manera presencial con carácter obligatorio y urgente para el día dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), en las oficinas del FHIS, para exponer el caso ante la Dirección Control y Seguimiento y para tratar el tema del incumplimiento del proyecto; El dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se llevó a cabo la reunión Administrativa constando en Acta el compromiso adquirido, que corre agregada al folio 169 y 170, la misma fue firmada por personal de la Dirección de Control y Seguimiento de la SEDECOAS/FHIS, así como la representante legal, Licenciada Emma Carolina Oyuela, la Ingeniera Mary Florencia Puerto Mejía en su condición de ingeniera contratista y el abogado Edwin José Monjarrez Toruño de la ONG ASOBIENHEH, manifestando que se comprometían a reiniciar la ejecución de la obra, sociabilizar dicho reinicio de ejecución con representantes de la municipalidad así como el compromiso de entregar la obra en sitio en cuarenta y cinco días a partir del tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), El veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020), mediante correo electrónico que obra a folio 086 del expediente de mérito se solicita a la representante de ASOBIENHEH, envié las notas y documentación respaldo para la solicitud de ampliación de tiempo (45 días), haciendo caso omiso a dicha solicitud.- el veinticuatro (24) de septiembre se realizó visita de verificación donde se hace constar que no se cumplió con los compromisos establecidos en la reunión administrativa antes señalada. Del análisis realizado a la documentación enviada a la inspectoría de la SEDECOAS/FHIS, se le otorgo mediante correo electrónico una ampliación al plazo contractual, teniendo una nueva fecha de finalización para el día miércoles cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), autorizando únicamente diez (10) días, sin embargo los representantes de ASOBIENHEH ignoraron el nuevo acuerdo e incumplieron nuevamente con la ejecución de la obra, por lo que mediante Oficio No. 153-2020-DCYS, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), que corre agregado al expediente de mérito en el folio 103, se le notifica que se dará inicio al proceso de Resolución del Convenio por Incumplimiento en vista que el proyecto no alcanza el avance de ejecución requerido a la fecha y se encuentra suspendido sin justificación. El veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a Folio 146 de autos, se le notifica a la señora Emma Carolina Oyuela Moncada en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH) el Auto de Admisión para la Resolución por Incumplimiento del Convenio para la ejecución del proyecto "Construcción Parque Recreacional" código 107786, haciendo la observancia que cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos que estime convenientes en su defensa. El 08 de febrero del año 2021 el abogado Olbin José Sarmiento Mena, en su condición de Apoderado Legal de la ONG, ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH), presenta escrito: "Se presentan alegaciones en defensa contra Resolución al inicio del proceso administrativo de Resolución por incumplimiento del Convenio para la ejecución del Proyecto "Construcción de Parque Recreacional, código 107786.- se acompañan documentos.- Poder.- Petición".- Donde solicita se otorgue la ampliación de un plazo justo y razonable para cumplir con la ejecución del proyecto.- Del mismo modo manifiesta que "se estableció como orden de inicio para el día 20 de febrero del año 2020, pero que debido a la dificultad de acceso al

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.

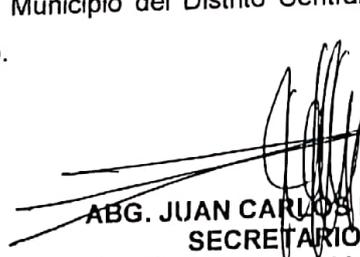


lugar del proyecto por labores en la red vial por la construcción de la represa del Rio Patuca, y fue hasta el día 10 de marzo del mismo año".- Asimismo señala que se presentaron otros problemas tales como a) La contratación del personal, cobraban el triple del valor de mano de obra tradicional y reconocido por la SEDECOAS, más la falta de cumplimiento de un horario completo, b) amenazas al personal, por lo que fue necesario para avanzar en la obra contratar personal de zonas aledañas lo que empeora la situación y generó amenazas contra la integridad física del personal base, c) El tiempo autorizado de ampliación (diez días) no fue el solicitado por su representada y para finalizar manifiesta que no existe buena fe de parte de la inspectora asignada al proyecto por parte de la SEDECOAS.- Sin embargo dichos extremos no fueron acreditados y se contraponen a lo señalado en el Informe emitido por la Dirección de Control y Seguimiento que obra a folio 199 al 240, en el que en su contenido manifiesta que se sostuvieron varias reuniones con la representante legal de ASOBLENHEH, para poder finalizar en tiempo el proyecto dándole no una, sino varias oportunidades al Ejecutor y este no cumplió ni finalizó en tiempo y forma dicho acuerdo. Mediante auto de fecha 13 de Julio del año 2021, se tiene por caducado el derecho y perdido irrevocablemente el plazo dejado de utilizar por el abogado Olbin José Sarmiento Mena, en su condición de Apoderado Legal de la ONG, ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBLENHEH), para que procediera a la presentación y evacuación de los medios de prueba para fundamentar sus alegatos. Mismo que fue notificado por correo electrónico el veintitrés 23 de Julio del año dos mil veintiuno (2021). (Folio 196). Según la Liquidación del Convenio emitida por la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento que corre agregada a folio 003, derivado del Incumplimiento existen saldos a recuperar, por un monto de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (L.4,174,069.46)**, que corresponde a la garantía de Cumplimiento de Convenio, tomando en consideración que se realizó un único desembolso equivalente a la totalidad de lo convenido. El convenio suscrito establece en la Cláusula Séptima: Causas de Suspensión, Rescisión y Resolución del Convenio: de las causas de Rescisión donde expresa en los incisos: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas, b) Por no iniciar la obra después de los cinco días calendario de recibido el único desembolso, c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos, d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades... f) no cumplir con las instrucciones de la Supervisión o Inspectoría de la Dirección de Control y Seguimiento del Contratante. La Ley de Contratación del Estado señala en su Artículo 128; Por lo antes expuesto en aplicación a los Artículos: 127, numerales 1, 3 y 11, Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 255 y 264 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Cláusula Séptima, inciso a), b), c), d) y f) de las causas de rescisión del Convenio; **La Dirección Legal dictamina:** que procede la Resolución del convenio por Incumplimiento, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a La ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBLENHEH), debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento rendida por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (L.4,174,069.46)**, imponiéndose además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de

Contratistas de la Institución, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores, dicho Dictamen Legal, corre en los folios 0000241 al 0000244.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se emitió Auto, admitiéndose el Informe Técnico de la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), sobre los alegatos presentados por el apoderado legal de Ong' Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBHENH), en relación al expediente por incumplimiento en el proyecto "Construcción de Parque Recreacional" Patuca Olancho, así mismo Admitase dictamen legal de fecha veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección Legal del SEDECOAS/FHIS, el cual obra en el folio 0000246; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece:

*Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio, b) Ejecución Subsidiaria, c) por cumplimiento forzoso".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la providencia de apremio".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Mora en el cumplimiento del plazo general. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En éste y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración".- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado de La SEDECOAS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado de La SEDECOAS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE:** Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREACIONAL" CODIGO: 107786.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.- según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS*

DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 4,174,069.46), valor de deuda por el monto estimado pagado, por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución del monto que el SEDECOAS/FHIS entregó a la señora **EMMA CAROLINA OYUELA MONCADA**, en su condición de Presidente y Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH).- **SEGUNDO: SE ORDENA:** que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Cumplimiento del Contrato, Póliza No. ZC-FC-80313-2019, a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por la cantidad de que corresponden al monto transferido; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; **MANDA:** Una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma al Sub Secretario de Estado, Dirección Adjunta, Dirección Legal, Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones y Unidad de Transparencia; todo para su conocimiento y demás fines legales; también a la Dirección de Sistemas para que proceda a inhabilitar al ejecutor en el Banco de Contratistas de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, según el Artículo 140 de la Ley de Contratación del Estado. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dictó el acto.- Artículos 45, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **NOTIFIQUESE.- FIRMA Y SELLO ING. RÚBEN DARÍO ESPINOZA OLIVERA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. (SEDECOAS), firma y sello ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. (SEDECOAS).** Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quince (15) de octubre, del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).